



**JUZGADO OCTAVO (8) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D. C.
-SECCIÓN SEGUNDA -**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Acción: Tutela
Expediente No.: 11001-33-35-008-2024-00015-00
Accionante: **Jorge Diego Albarracín Vargas**
Accionada: Escuela Superior de Administración Pública - ESAP y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA
Asunto: Admite

El señor Jorge Diego Albarracín Vargas, quien actúa en nombre propio, interpone acción de tutela en contra de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, por considerar que han sido vulnerados sus derechos fundamentales de **petición, debido proceso e igualdad**.

Lo anterior por cuanto, según relata, mediante la Resolución No. 01-01554 y 01-01555 de 2023, se dio apertura al proceso de selección meritocrático de Directores Regionales y Subdirectores del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, actos administrativos que aduce fueron modificados por la Resolución No. 1-01697 a través de la cual se excluyen y adicionan cargos en el proceso de selección.

Indica que por medio de la Resolución No. 01-0150055 del 2023, el Director General del SENA, ordenó “la apertura del proceso de selección meritocrático para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA, denominados Subdirector de Centro grado 02”, para lo cual suscribió contrato No. CO1 PCCNTR.5086901_2023 con la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.

Sostiene que la entidad accionada Escuela Superior de Administración Pública – ESAP en su momento compartió la guía que contenía los pasos a seguir para la inscripción a los empleos, por lo que, una vez fueron habilitadas las inscripciones, logró su inscripción y realizó el cargue de toda la documental solicitada.

Manifiesta que logró superar el puntaje requerido en la prueba de conocimiento y competencias comportamentales, para continuar en el concurso, sin embargo, cuando se efectuó la valoración de antecedentes, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, no tuvo en cuenta su experiencia laboral tipo 2, tipo 3 y tipo 4, así como tampoco sus estudios de posgrado, educación informal, educación para el trabajo y desarrollo humano, lo cual aduce afectó su derecho a la igualdad frente a los demás concursantes.

Resalta que estando cargada toda la documental en la plataforma de la ESAP, la misma no fue tomada en cuenta y ponderada para los efectos señalados en el cronograma del concurso, generándose una afectación a sus derechos invocados.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales, se admitirá la acción de tutela incoada y en consecuencia se ordena:

1. **Admitir** la acción de tutela presentada por el señor Jorge Diego Albarracín Vargas contra la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.
2. **Notificar** personalmente al Director Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP y al Director del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, o a quienes hagan sus veces, de la acción de tutela presentada por el señor Jorge Diego Albarracín Vargas.
3. **Ordenar** a la parte accionada que en el término de dos (02) días, a partir de la notificación de este proveído, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y aporte los documentos, comunicaciones e informes que considere necesarios, que permitan esclarecer los hechos de la tutela, so pena de dar cumplimiento al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

De manera especial el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA deberá allegar los actos administrativos que rigen el proceso meritocrático, para la conformación de las ternas con las que se proveerán los empleos de gerencia pública de la entidad.

Por su parte la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, con el informe que rinda al Despacho deberá aportar los documentos que fueron aportados por el accionante en la etapa de inscripción al proceso meritocrático.

4. **Requerir** a la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP y al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, para que de **manera inmediata**, se sirvan publicar en sus respectivas páginas web y en especial en la sección de Acciones Constitucionales del precitado proceso meritocrático, el escrito de tutela con sus anexos, y el auto admisorio de la misma, con la finalidad de dar a conocer la existencia y trámite a los terceros con interés legítimo en el Proceso.

Las mencionadas entidades deberán aportar al expediente las constancias que acreditan el cumplimiento de las publicaciones solicitadas.

5. **Requerir** al señor Jorge Diego Albarracín Vargas, para que en el término de un (1) día, allegue al expediente copia de la Resolución No. 01 -

0150055 del 2023.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la misma fue relacionada en el acápite de “PRUEBAS Y ANEXOS” del escrito tutelar, sin embargo, no fue aportada al expediente.

6. **Notificar** al accionante por el medio más expedito y eficaz, el contenido del presente proveído.
7. **Incorporar** con el valor probatorio que en derecho corresponda, los documentos allegados por la parte actora.

Por último, se precisa que los memoriales allegados dentro del trámite del presente proceso deben ser remitidos a este Juzgado a través de la cuenta de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de tenerlos por no presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
Olga Ximena González Melo
Juez

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **29 de enero de 2024** a las 08:00 a.m.

Clemencia Giraldo Orrego
Secretaria

E.S

Firmado Por:
Olga Ximena Gonzalez Melo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40da1a27cf4db77f2697a51035550999a0e2e63dfd8a7688081bba0bb01d0e78**

Documento generado en 26/01/2024 04:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, 26 de enero de 2024.

Señores

**JUZGADO MUNICIPAL DE BOGOTÁ-REPARTO
E. S. D.**

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: Jorge Diego Albarracín Vargas

Accionado: ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP) Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.

JORGE DIEGO ALBARRACÍN VARGAS, identificado civilmente con Cédula de Ciudadanía **No. 74.186.334**, expedida en SOGAMOSO – BOYACÁ, obrando en nombre propio me dirijo respetuosamente a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, contra la, ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP) Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, toda vez que ha vulnerado mis derechos fundamentales, derecho al debido proceso y derecho de igualdad consagrados en los artículos, 29 y 13 de la Constitución Política Nacional, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante resoluciones 01-01554 y 01-01555 de 2023, se dio apertura al proceso de selección meritocrático de **Directores Regionales y Subdirectores de centro SENA**, resoluciones que fueron modificadas por la resolución 1-01697 por la cual se excluyen y adicionan cargos en el proceso.

SEGUNDO: Por la Resolución No. 01-0150055 del 2023, el Director General del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, SENA, ordena la apertura del proceso de selección meritocrático para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA, denominados Subdirector de Centro grado 02 y suscribió el Contrato CO1 PCCNTR.5086901_2023 con La **ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)**.

TERCERO: La **ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)** compartió la respectiva guía para la inscripción donde se especificaba los pasos a seguir para realizar el registro en el concurso, una vez, abierta la plataforma para la inscripción, satisfactoriamente logré inscribirme cargando toda la información requerida para el concurso a realizar.

CUARTO: Una vez realizada la prueba de conocimiento y competencias comportamentales, logré superar el puntaje requerido para continuar en la competencia. Cuando realizaron la “Valoración de Antecedentes” la **ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)** no tuvo

en cuenta mis estudios de posgrado, educación informal, educación para el trabajo y desarrollo humano y tampoco la experiencia laboral tipo 2, tipo 3 y tipo 4; con la inobservancia de los mismos, se afecta significativamente mi derecho de igualdad, frente a los demás competidores.

QUINTO: Llama poderosamente la atención, que estando cargada toda la información en la plataforma de la **ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)**, sorpresivamente no haya sido tenida en cuenta y ponderada para los efectos señalados en el cronograma del concurso.

SEXTO: Esta situación pone en tela de juicio la transparencia del concurso, razón por la cual elevo esta acción de tutela, para que el un juez de la república revise minuciosamente esta flagrante violación de mis derechos y en consecuencia proceda a la protección de los mismo.

SÉPTIMO: Actualmente, ya existen antecedentes en Auto-Interlocutorio 03 de ACCIÓN DE TUTELA con Radicado 05045-3103-002-2024-00002-00, Admitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA y 25307-31-03-022-024-00003-00 Juzgado Segundo Civil del Circuito, Girardot, Cundinamarca, por los mismos hechos que vincula a los aspirantes en este proceso.

PRETENSIONES

PRIMERO: Por lo expuesto en los hechos de esta acción de tutela, respetuosamente solicito a su señoría se sirva **TUTELAR** mis derechos fundamentales al derecho de petición, el derecho al debido proceso, derecho de igualdad y demás derechos que se consideren vulnerados conforme el principio de ultra y extra petita.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello ordenar a la, **ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)**, se sirva revocar y/o reformar, la resolución mediante la cual emite los resultados de las pruebas, análisis de antecedentes y calificación de educación profesional para que, en efecto, me sean aplicados los puntajes conforme lo establecido en los lineamientos de la convocatoria y el cronograma del concurso.

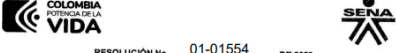
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991 artículos, 29 y 13 de la constitución colombiana y demás normas concordantes.

PRUEBAS Y ANEXOS

Ténganse como tales las siguientes:

1. Copia de la Resolución No. 01-0150055 del 2023, el Director General del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, SENA.



RESOLUCIÓN No. 01-01554 DE 2023

Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección meritocrática, para la conformación de temas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Director Regional

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial los otorgados en el artículo 49 de la Ley 909 de 2004, en el numeral 3 del artículo 4 y artículo 23 del Decreto 249 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 119 de 1994, el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, es “un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social”. Asimismo, el artículo estableció las funciones del Director General, entre las cuales se encuentran: “3. Dirigir, coordinar y controlar al personal de la entidad” y “8. Nombrar, contratar y remover al personal del SENA, de conformidad con las disposiciones vigentes”.


Que el Decreto 249 de 2004 estableció la estructura funcional del SENA y los Decretos 250 de 2004, 2989 de 2008, 4591 de 2011, 595 de 2016, 552 de 2017 y 1233 de 2023, adoptaron su planta de personal.

Que el artículo 47 de la Ley 909 de 2004, señala que: “Las cargas de gerencia pública son de libre nombramiento y remoción. No obstante, en la provisión de tales empleos, sin perjuicio de las facultades discrecionales inherentes a su naturaleza, los nominadores deberán sujetarse a las previsiones establecidas en el presente título”. Lo anterior, por cuanto dicha norma en su artículo 49 determinó la competencia profesional como criterio que prevalece en el nombramiento en empleos de naturaleza gerencial, sin perjuicio de la facultad discrecional, aclarando que “(p)ara la designación del empleado se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo, y se podrá utilizar la aplicación de uno o varias pruebas dirigidas a evaluar los conocimientos o aptitudes requeridos para el desempeño del empleo, la práctica de una entrevista y una valoración de antecedentes de estudio y experiencia [...] La evaluación del candidato o de los candidatos propuestos por el nominador, podrá ser realizada por un órgano técnico de la entidad conformado por directivos y consultores externos, o, en su caso, podrá ser encomendada a una universidad pública o privada, o a una empresa consultora externa especializada en selección de directivos [...]”.

Que el artículo 2.2.13.1.2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, determina que “Los empleos de libre nombramiento y remoción que hayan sido calificados por la Ley 909 de 2004 como de Gerencia Pública, sin perjuicio de la discrecionalidad que los caracteriza, se proveerán por criterios de mérito, capacidad y experiencia, mediante cualquiera de los procedimientos previstos en la mencionada ley”.

Que el artículo 20 de la Ley 119 de 1994 prevé la administración de las Regionales a cargo de los Directores Regionales, quien es el representante del Director General y tiene la responsabilidad de administrar y velar por la ejecución de las actividades del SENA dentro de su jurisdicción.

Que el artículo 23 del Decreto 249 de 2004, establece el proceso de selección de los Directores Regionales, así: “Las Direcciones Regionales y la Dirección del Distrito Capital, serán ejercidas por un Director de libre remoción, que será representante del Director General, escogido por el



RESOLUCIÓN No. 01-01554 DE 2023

Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección meritocrática, para la conformación de temas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Director Regional

correspondiente Gobernador de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 305 de la Constitución Política; de temas seleccionados mediante un proceso meritocrático y tendrán la responsabilidad de coordinar, administrar y velar por la ejecución de las actividades del SENA y de los Centros de Formación Profesional Integral, dentro del área de su jurisdicción conformada por el respectivo Departamento o por el Distrito Capital, según el caso, así como de las delegaciones que al efecto realice la Dirección General del SENA.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.28.1 del Decreto 1083 de 2015, dispuso: “El Director o Gerente Regional o Seccional o quien haga sus veces será escogido por el Gobernador del Departamento donde esté ubicada físicamente la Regional o Seccional, de terna enviada por el representante legal del establecimiento público respectivo, la cual deberá estar integrada por personas que cumplan con los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Requisitos de la Entidad y sean escogidos de conformidad con el proceso de selección público abierto que se establece en el presente decreto”. Para la conformación de la terna el SENA tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 581 de 2000.

Que en cumplimiento a lo dispuesto previamente, El SENA suscribió con la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, el Contrato No. CC1-PCONTR-5080901-2023, cuyo objeto es “ELABORAR, ENSAMBLAR Y APLICAR LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES BLANDAS O SOCIOEMOCIONALES A LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE DIRECTOR REGIONAL Y SUBDIRECTOR DE CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SENA, ATENDER RECLAMACIONES Y LAS ACCIONES JUDICIALES RESPECTIVAS ASÍ COMO EFECTUAR LA OPERACIÓN TECNOLÓGICA Y LOGÍSTICA INTEGRAL REQUERIDA PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO MERITOCRÁTICO”.

Que en la planta de personal del SENA se encuentran los siguientes cargos de Director Regional, para los cuales la entidad necesita adelantar el proceso de selección meritocrático con el fin de conformar temas que presentará a consideración del Gobernador del respectivo Departamento:

No. *	Denominación y Grado	Regional	Designación	Asignación	Sube Habitual
DR001	Director Regional 608	Antioquia	Despacho Dirección	\$10.485.117	Medellín
DR002	Director Regional 607	Bolívar	Despacho Dirección	\$10.112.381	Cartagena
DR003	Director Regional 607	Caldas	Despacho Dirección	\$10.112.381	Manizales
DR004	Director Regional 607	Cauca	Despacho Dirección	\$10.112.381	Papayán
DR005	Director Regional 608	Cesar	Despacho Dirección	\$9.573.380	Villabarral
DR006	Director Regional 604	Chocó	Despacho Dirección	\$8.505.107	Quibdó
DR007	Director Regional 605	Córdoba	Despacho Dirección	\$9.573.380	Montelía
DR008	Director Regional 607	Cundinamarca	Despacho Dirección	\$10.112.381	Bogotá
DR009	Director Regional 608	Distrito Capital	Despacho Dirección	\$10.485.117	Bogotá
DR010	Director Regional 607	Hulla	Despacho Dirección	\$10.112.381	Neiva
DR011	Director Regional 605	Magdalena	Despacho Dirección	\$9.573.380	Santa Marta
DR012	Director Regional 607	Meta	Despacho Dirección	\$10.112.381	Villavicencio
DR013	Director Regional 605	Nariño	Despacho Dirección	\$9.573.380	Pasto
DR014	Director Regional 607	Norte de Santander	Despacho Dirección	\$10.112.381	Cúcuta
DR015	Director Regional 605	Quindío	Despacho Dirección	\$9.573.380	Armenia

GD-F-010V05 Pag # 1

GD-F-010V05 Pag # 2



RESOLUCIÓN No. 01-01554 DE 2023

Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección meritocrático, para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Director Regional

No.	Denominación y Grado	Regional	Dependencia	Asignación Básica	Sede Habitual
DR016	Director Regional G07	Risaraldá	Despacho Dirección	\$10.112.381	Pereira
DR017	Director Regional G04	San Andrés	Despacho Dirección	\$8.555.107	San Andrés
DR018	Director Regional G08	Santander	Despacho Dirección	\$10.485.117	Bucaramanga
DR019	Director Regional G04	Sucre	Despacho Dirección	\$8.555.107	Siracoleja
DR020	Director Regional G07	Tolima	Despacho Dirección	\$10.112.381	Ibagué

Que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 26 del Decreto 249 de 2004, "En los Departamentos de Caquetá, Casanare, Chocó, San Andrés y Sucre, los Directores Regionales dirigirán los Centros de Formación Profesional Integral y en los Departamentos de Amazonas, Arauca, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vaupés y Vichada, el Subdirector de Centro ejercerá las funciones de Director Regional".

Que el propósito principal, las funciones esenciales, las competencias laborales (funcionales y comportamentales) y los requisitos de formación académica y experiencia del empleo de Director Regional, se encuentran establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, que se encuentra publicado en la página web del SENA en el aparte de "Manual de Funciones" y cuyo texto respectivo hace parte integral del presente acto administrativo.

Que las condiciones y los términos con los cuales se adelantará el proceso de selección, están señalados en los anexos de esta resolución, los cuales forman parte integral de este acto administrativo. Las modificaciones que se realicen al proceso serán publicadas en las páginas web del Servicio Nacional de Aprendizaje y la Escuela Superior de Administración Pública.

Que este proceso meritocrático es independiente de todas las demás convocatorias adelantadas por la Entidad para la provisión de cargos de Gerentes Públicos, por lo tanto, las personas que aspiren a participar en este proceso deben presentar la totalidad de los documentos requeridos en el anexo de esta Resolución, la cual fija las reglas del concurso que son de cumplimiento para los concursantes y la administración, aun cuando sean o hayan sido funcionarios y/o contratistas del SENA, en aplicación del principio de igualdad y transparencia. Tampoco se tendrán en cuenta formularios o soportes allegados para otras convocatorias en medios no oficiales y de manera extemporánea.

En mérito de lo expuesto,



RESOLUCIÓN No. 01-01554 DE 2023

Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección meritocrático, para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Director Regional

RESUELVE:

Artículo 1º. Ordenar la apertura del "Proceso de Selección Meritocrático de Directores Regionales SENA 2023", para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los siguientes empleos de gerencia pública del SENA denominados Director Regional:

No.	Denominación y Grado	Regional	Dependencia	Asignación Básica	Sede Habitual
DR001	Director Regional G08	Antioquia	Despacho Dirección	\$10.485.117	Medellín
DR002	Director Regional G07	Bolívar	Despacho Dirección	\$10.112.381	Cartagena
DR003	Director Regional G07	Caldas	Despacho Dirección	\$10.112.381	Manizales
DR004	Director Regional G07	Cauca	Despacho Dirección	\$10.112.381	Popayán
DR005	Director Regional G05	Cesar	Despacho Dirección	\$9.573.380	Valledupar
DR006	Director Regional G04	Chocó	Despacho Dirección	\$8.555.107	Quibdó
DR007	Director Regional G05	Córdoba	Despacho Dirección	\$9.573.380	Montebello
DR008	Director Regional G07	Cundinamarca	Despacho Dirección	\$10.112.381	Bogotá
DR009	Director Regional G08	Distrito Capital	Despacho Dirección	\$10.485.117	Bogotá
DR010	Director Regional G07	Hulla	Despacho Dirección	\$10.112.381	Neva
DR011	Director Regional G05	Magdalena	Despacho Dirección	\$9.573.380	Santa Marta
DR012	Director Regional G07	Meta	Despacho Dirección	\$10.112.381	Villavieja
DR013	Director Regional G05	Nariño	Despacho Dirección	\$9.573.380	Pasto
DR014	Director Regional G07	Norte de Santander	Despacho Dirección	\$10.112.381	Cúcuta
DR015	Director Regional G05	Quindío	Despacho Dirección	\$9.573.380	Armenia
DR016	Director Regional G07	Risaraldá	Despacho Dirección	\$10.112.381	Pereira
DR017	Director Regional G04	San Andrés	Despacho Dirección	\$8.555.107	San Andrés
DR018	Director Regional G08	Santander	Despacho Dirección	\$10.485.117	Bucaramanga
DR019	Director Regional G04	Sucre	Despacho Dirección	\$8.555.107	Siracoleja
DR020	Director Regional G07	Tolima	Despacho Dirección	\$10.112.381	Ibagué

Parágrafo. La terna será conformada por las personas que obtengan los tres (3) primeros puntajes, entre quienes el Gobernador del Departamento respectivo escogerá la persona que será nombrada por el Director General del SENA.

Artículo 2º. El proceso de selección será adelantado por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – como operador del proceso de selección por medio del cual serán provistos los cargos de Director Regional y Subdirector de Centro del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA –, teniendo en cuenta las condiciones generales y particulares, y los términos indicados en los documentos anexos a esta Resolución. La ESAP adelantará todas las fases del proceso, emitirá las respuestas a las reclamaciones que sean elevadas en el transcurso de este y llevará a cabo las actuaciones administrativas que sean necesarias. En caso de que se requiera hacer aclaraciones o modificaciones, éstas se publicarán a través de las páginas web de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP y/o el Servicio Nacional de Aprendizaje.

Conformó lo establece el Decreto 890 de 2023.



RESOLUCIÓN No. 01-01554 DE 2023

Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección meritocrático, para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Director Regional

Artículo 3º: Publíquese la presente resolución en las páginas web del SENA y de la ESAP.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 10 de agosto de 2023

Jorge Eduardo Londoño Ulloa
Director General

Valió: David Enrique Garzon García – Asesor Despacho del Director General
Valió: Katherine Grimaldo Robayo – Secretaria General
Valió: Yenny Natalia Perez Moreno – Coordinadora del Grupo de Relaciones Laborales
Revisó: Hernando Alberto Guerrero Guila – Profesional Secretaría General
Proyectó: Adhine Marcela Barrero Vellozo – Contralora del Grupo de Relaciones Laborales

2. Copia de la resolución 1- 01697 de 2023 y demás resoluciones del proceso de selección meritocrático de Directores Regionales y Subdirectores del SENA.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

RESOLUCIÓN No. 1-01697 DE 2023

Por la cual se excluyen y adicionan cargos al proceso de selección meritocrático de Directores Regionales y Subdirectores de Centro del SENA 2023, abierto mediante las Resoluciones No. 01-01554 y 01-01555 de 2023, y se modifica el numeral 8.3 del anexo de esas resoluciones que define los términos y condiciones.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por el artículo 49 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.13.1.3 del Decreto 1083 de 2015, y los artículos 4 (numerales 1 y 3), 23 y 26 del Decreto 249 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Ley 909 de 2004, los artículos 2.2.13.1.2 y 2.2.28.1 del Decreto 1083 de 2015, y los artículos 23 y 26 del Decreto 249 de 2004, el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA expidió la Resolución No. 01-01554 de 2023. Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección meritocrático, para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Director Regional, y la Resolución No. 01-01555 de 2023. Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección meritocrático, para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Subdirector de Centro Grado 02.

Que para la ejecución de los mencionados procesos de selección meritocráticos el SENA suscribió con la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, el Contrato No. CD1.PCCNTR.5086901_2023, cuyo objeto es "ELABORAR, ENSAMBLAR Y APLICAR LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES BLANDAS O SOCIOEMOCIONALES A LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE DIRECTOR REGIONAL Y SUBDIRECTOR DE CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SENA, ATENDER RECLAMACIONES Y LAS ACCIONES JUDICIALES RESPECTIVAS ASÍ COMO EFECTUAR LA OPERACIÓN TECNOLÓGICA Y LOGÍSTICA INTEGRAL REQUERIDA PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO MERTOCRÁTICO".

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 01-01554 de 2023 se señalaron los cargos de Director Regional, para los cuales se adelantará el proceso de selección meritocrático con el fin de conformar ternas que presentará a consideración del Gobernador del respectivo Departamento.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 01-01555 de 2023 se señalaron igualmente los cargos de Subdirector de Centro Grado 02, para los cuales se adelantará el proceso de selección meritocrático con el fin de conformar ternas para el nombramiento en esos empleos.

Que una vez revisada la situación de las personas que ocupan mediante nombramiento ordinario algunos de los empleos de Subdirector de Centro ofertados, se constataron situaciones especiales con amparo constitucional, por lo cual es necesario excluir los siguientes empleos del proceso de selección meritocrático, de los señalados en el artículo 1° de la Resolución No. 01-01555 de 2023:

No.	Denominación Y Grado	Regional	Dependencia	Asignación Básica	Sede Habitual
SD015	Subdirector de Centro G02	Antioquia	Complejo Tecnológico Minero Agroempresarial	\$7.777.371	Puerto Berrio
SD056	Subdirector de Centro G02	Distrito Capital	Centro de Tecnologías para la Construcción y la Madera	\$7.777.371	Bogotá
SD103	Subdirector de Centro G02	Valle	Centro de Diseño Tecnológico Industrial	\$7.777.371	Calí

Que como resultado de la revisión, se concluyó que es procedente adelantar el proceso de selección meritocrático de los siguientes empleos de Subdirector de Centro Grado 02, que no se habían incluido en el artículo 1° de la Resolución No. 01-01555 de 2023:

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

RESOLUCIÓN No. 1-01697 DE 2023

Por la cual se excluyen y adicionan cargos al proceso de selección meritocrático de Directores Regionales y Subdirectores de Centro del SENA 2023, abierto mediante las Resoluciones No. 01-01554 y 01-01555 de 2023, y se modifica el numeral 8.3 del anexo de esas resoluciones que define los términos y condiciones.

No.	Denominación Y Grado	Regional	Dependencia	Asignación Básica	Sede Habitual
SC107	Subdirector de Centro G02	Atlántico	Centro de Comercio y Servicios	\$7.777.371	Barranquilla
SC108	Subdirector de Centro G02	Boyacá	Centro de la Innovación Agroindustrial y de Servicios	\$7.777.371	Puerto Boyacá
SC109	Subdirector de Centro G02	Cesar	Centro de Operación y Mantenimiento Minero	\$7.777.371	Valledupar
SC110	Subdirector de Centro G02	Tolima	Centro de Comercio y Servicios	\$7.777.371	Bagué

Que así mismo, se encontró procedente adelantar el proceso de selección meritocrático para los siguientes cargos de Director Regional, que no habían sido incluidos en el artículo 1° de la Resolución No. 01-01554 de 2023:

No.	Denominación Y Grado	Regional	Dependencia	Asignación Básica	Sede Habitual
DR021	Director Regional G07	Boyacá	Despacho Dirección	\$10.112.381	Sogamoso
DR022	Director Regional G04	Cauquetá	Despacho Dirección	\$8.555.107	Florencia

Que el numeral 8.3 del Anexo de las Resoluciones No. 01-01554 y No. 01-01555 de 2023 señala los puntajes del "Factor Educación", en la fase de "Valoración de Antecedentes", de la siguiente manera:

"8.3. VALORACIÓN DEL FACTOR EDUCACIÓN. Para el presente proceso de selección, la educación adicional al requisito mínimo y relacionada con el empleo será valorada de la siguiente manera:

EDUCACIÓN		Valor máximo de cada factor
Educación Formal	Técnica profesional	5
	Tecnológica	5
	Título profesional	10
	Especialización	10
	Maestría	20
	Doctorado	20
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	3 o más	5
	4	4
	5	3
	2	2
	1	1
	0	0
Educación Informal	160 o más horas	5
	Entre 120 y 159 horas	4
	Entre 80 y 119 horas	3
	Entre 40 y 79 horas	2
	Hasta 39 horas	1

En ningún caso la puntuación de cada factor podrá exceder el máximo establecido en el cuadro anterior.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

RESOLUCIÓN No. 1-01697 DE 2023

Por la cual se excluyen y adicionan cargos al proceso de selección meritocrático de Directores Regionales y Subdirectores de Centro del SENA 2023, abierto mediante las Resoluciones No. 01-01554 y 01-01555 de 2023, y se modifica el numeral 8.3 del anexo de esas resoluciones que define los términos y condiciones.

Los certificados válidos para acreditar la formación en Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y Educación informal serán los indicados en el numeral 4.4 y 4.5 respectivamente del presente anexo.

Para obtener puntuación, únicamente serán válidos los diplomas, actas de grado o certificaciones que indique que el aspirante finalizó el correspondiente programa y obtuvo el título. No serán válidos para puntuar los certificados de terminación u aprobación de materias, certificados de inscripción, sellos de notas o demás documentos que no certifiquen la finalización del programa educativo o el grado, en los casos que correspondan.

Que durante la fase de divulgación de los procesos de selección, se advirtió que la escala de puntajes en la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano no coincide con el puntaje máximo a obtener en este tipo de educación, lo cual se constituye en un error aritmético.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 señala que los errores aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras de los actos administrativos podrán ser corregidos en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, y serán comunicados a todos los interesados.

Que respecto a la viabilidad de modificar parcialmente el numeral 8.3 del Anexo de las Resoluciones No. 01-01554 y 01-01555 de 2023, el numeral 3.2 de ese mismo documento indica que la Convocatoria podrá ser modificada mediante acto administrativo motivado y con plena divulgación a todos los participantes, cuando concurra alguna de las causales de corrección o modificación del acto previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la debida antelación, para no alterar las condiciones de igualdad en que debe realizarse el concurso.

Que la presente corrección parcial del numeral 8.3 del Anexo de términos y condiciones no genera ninguna modificación en el sentido material de la decisión y, como quiera que los procesos de selección se encuentran en fase de divulgación, no conlleva ninguna afectación al derecho de igualdad o debido proceso de la ciudadanía interesada en participar en el proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Excluir los siguientes empleos del proceso de selección meritocrático para cargos de Subdirector de Centro Grado 02 del SENA, que se abrió mediante la Resolución No. 01-01555 de 2023:

No.	Denominación Y Grado	Regional	Dependencia	Asignación Básica	Sede Habitual
SD015	Subdirector de Centro G02	Antioquia	Complejo Tecnológico Minero Agroempresarial	\$7.777.371	Puerto Berrio
SD056	Subdirector de Centro G02	Distrito Capital	Centro de Tecnologías para la Construcción y la Madera	\$7.777.371	Bogotá
SD103	Subdirector de Centro G02	Valle	Centro de Diseño Tecnológico Industrial	\$7.777.371	Calí

Este artículo modifica en la parte pertinente los considerandos y el artículo 1º de la Resolución No. 01-01555 de 2023, y el numeral 2.1 del Anexo de las Resoluciones No. 01-01554 del "Proceso de Selección de Directores Regionales del SENA 2023" y No. 01-01555 de 2023 del "Proceso de Selección de Subdirectores de Centro del SENA 2023".

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

RESOLUCIÓN No. 1-01697 DE 2023

Por la cual se excluyen y adicionan cargos al proceso de selección meritocrático de Directores Regionales y Subdirectores de Centro del SENA 2023, abierto mediante las Resoluciones No. 01-01554 y 01-01555 de 2023, y se modifica el numeral 8.3 del anexo de esas resoluciones que define los términos y condiciones.

Artículo 2º. Adicionar los siguientes cargos al proceso de selección meritocrático para cargos de Subdirector de Centro Grado 02 del SENA, que se abrió mediante la Resolución No. 01-01555 de 2023:

No.	Denominación Y Grado	Regional	Dependencia	Asignación Básica	Sede Habitual
SC107	Subdirector de Centro G02*	Atlántico	Centro de Comercio y Servicios	\$7.777.371	Barranquilla
SC108	Subdirector de Centro G02	Boyacá	Centro de la Innovación Agroindustrial y de Servicios	\$7.777.371	Puerto Boyacá
SC109	Subdirector de Centro G02*	Cesar	Centro de Operación y Mantenimiento Minero	\$7.777.371	Valledupar
SC110	Subdirector de Centro G02*	Tolima	Centro de Comercio y Servicios	\$7.777.371	Bagué

Nota *: Cargos actualmente ocupados por Prepensados, razón por la cual las ternas serán utilizadas una vez se generen las vacantes.

Este artículo adiciona los considerandos y el artículo 1º de la Resolución No. 01-01555 de 2023, y el numeral 2.1 del Anexo de las Resoluciones No. 01-01554 del "Proceso de Selección de Directores Regionales del SENA 2023" y No. 01-01555 de 2023 del "Proceso de Selección de Subdirectores de Centro del SENA 2023".

Artículo 3º. Adicionar los siguientes cargos al proceso de selección meritocrático para cargos de Director Regional del SENA, que se abrió mediante la Resolución No. 01-01554 de 2023:

No.	Denominación Y Grado	Regional	Dependencia	Asignación Básica	Sede Habitual
DR021	Director Regional G07*	Boyacá	Despacho Dirección	\$10.112.381	Sogamoso
DR022	Director Regional G04	Cauquetá	Despacho Dirección	\$8.555.107	Florencia

Nota *: Cargo actualmente ocupado por Prepensado, razón por la cual la terna será utilizada una vez se genere la vacante.

Este artículo adiciona los considerandos y el artículo 1º de la Resolución No. 01-01554 de 2023, y el numeral 2.1 del Anexo de las Resoluciones No. 01-01554 del "Proceso de Selección de Directores Regionales del SENA 2023" y No. 01-01555 de 2023 del "Proceso de Selección de Subdirectores de Centro del SENA 2023".

Artículo 4º. Corregir el numeral 8.3 del Anexo de las Resoluciones No. 01-01554 del "Proceso de Selección de Directores Regionales del SENA 2023" y No. 01-01555 de 2023 del "Proceso de Selección de Subdirectores de Centro del SENA 2023", el cual quedará de la siguiente manera:

"8.3. VALORACIÓN DEL FACTOR EDUCACIÓN. Para el presente proceso de selección, la educación adicional al requisito mínimo y relacionada con el empleo será valorada de la siguiente manera:

EDUCACIÓN		Valor máximo de cada factor
Educación Formal	Técnica profesional	5
	Tecnológica	5
	Título profesional	10

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA **SENA**

RESOLUCIÓN No. 1-01697 DE 2023

Por la cual se excluyen y adicionan cargos al proceso de selección meritocrática de Directores Regionales y Subdirectores de Centro del SENA 2023, de conformidad con las Resoluciones No. 01-01554 y 01-01555 de 2023, y se modifica el numeral 8.3 del anexo de esas resoluciones que define los términos y condiciones.

Especialización	10	
Maestría	20	
Doctorado	20	
5 o más	10	
4	8	
3	6	10
2	4	
1	2	
160 o más horas	5	
Entre 120 y 150 horas	4	
Entre 80 y 110 horas	3	
Entre 40 y 70 horas	2	
Hasta 39 horas	1	5

En ningún caso la puntuación de cada factor podrá exceder el máximo establecido en el cuadro anterior.

Las certificaciones válidas para acreditar la formación en Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y Educación Informal serán los indicados en el numeral 4.4 y 4.5 respectivamente del presente anexo.

Para obtener puntuación, únicamente serán válidos los diplomas, actas de grado o certificaciones que indique que el aspirante finalizó el correspondiente programa y obtuvo el título. No serán válidas para puntuar los certificados de terminación y aprobación de materias, certificados de inscripción, salones de notas o demás documentos que no certifiquen la finalización del programa educativo o el grado, en los casos que corresponda.

Artículo 5º: Las demás artículos de las Resoluciones No. 01-01554 y 01-01555 de 2023, así como los demás numerales del anexo de las resoluciones mencionadas, continúan vigentes.

Artículo 6º: Publíquese la presente resolución en las páginas web del SENA y de la ESAP.

Artículo 7º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y modifica y adiciona en lo pertinente los considerandos y los artículos 1º de las Resoluciones No. 01-01554 y 01-01555 de 2023, así como el Anexo de esas resoluciones.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 25 AGO 2023

Jorge Eduardo Londoño Ulloa
Director General

David Enrique García García - Asesor Directivo del Director General
Valdo Rafael Fernández Cruz - Asesor (C) Directivo del Director General
Rosely Katherine Guzmán Robayo - Secretaria General
Rosely Yenny Natalia Perera Álvarez - Coordinadora del Grupo de Relaciones Laborales
Rosely Yenny Natalia Perera Álvarez - Profesional Secretaria General
Edison Adriano Méndez Álvarez - Coordinador del Grupo de Relaciones Laborales

- Copia de los resultados preliminares de análisis de antecedentes y/o formación, donde se evidencia que no fueron tenidos en cuenta y/o ponderados mis estudios de posgrados, Educación Informal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), ni tampoco fueron tenidos en cuenta y/o ponderados mis Experiencias Laborales Tipo 2, 3 y 4.

ANTECEDENTES

Código	Cod Cargo	Ed. Formal	ETDH	Ed. Informal	Total Edu.	Exp Tipo 1	Exp Tipo 2	Exp Tipo 3	Exp Tipo 4	Total Exp	Total VA
16933103393231	SC024	0	0	0	0	25	0	16	0	41	41
1693766604441	SC024	0	0	0	0	25	0	14	0	39	39
16939277924	SC024	0	0	0	0	25	0	4	0	29	29
16932427804349	SC024	25	0	0	25	0	0	0	4	4	29
1694116307143	SC024	10	0	0	10	0	0	8	0	8	18
1693263456228	SC025	20	0	0	20	25	9	16	2	52	72
16942112934227	SC025	25	0	0	25	25	3	16	0	44	69
16938469483752	SC025	10	0	0	10	25	15	0	0	40	50
16935884230461	SC025	10	0	0	10	25	0	14	0	39	49
16943153538796	SC025	20	0	0	20	25	0	2	0	27	47
16934394558923	SC025	10	0	0	10	25	0	8	3	36	46
16935404365436	SC025	10	0	0	10	25	0	2	0	27	37
16932609906313	SC025	10	0	0	10	20	0	0	0	20	30
16935307476685	SC025	0	6	5	11	0	0	0	0	0	11
16936167593927	SC026	20	0	2	22	5	15	0	4	24	46
16938294601042	SC026	0	0	0	0	25	0	16	2	43	43
16938690298355	SC026	10	0	0	10	25	0	6	0	31	41
16932659694605	SC026	20	0	5	25	15	0	0	0	15	40
16934081323538	SC026	20	0	0	20	0	12	6	0	18	38
16939410530209	SC026	10	0	0	10	0	15	0	0	15	25
16938747174782	SC027	20	0	0	20	25	15	6	0	46	66
16937932010582	SC027	10	0	0	10	25	0	16	0	41	51
16942667844335	SC027	20	0	0	20	25	0	2	0	27	47
16943670105841	SC027	20	0	0	20	25	0	2	0	27	47
16939464714997	SC027	25	0	0	25	20	0	0	0	20	45
16938816016495	SC027	10	0	0	10	20	0	10	0	30	40

Vigilada MinEduación

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
PBX: (+57 601) 7956110
Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

ESAP Escuela Superior de Administración Pública

25 años de servicio

Administración Pública

Página 14 | 40

ANEXOS ESTUDIOS



LIBERTAD Y JUSTICIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que
JORGE DIEGO ALBARRACIN VARGAS
Con Cédula de Ciudadanía No. 74186334

Cursó y aprobó la acción de Formación
DESARROLLO DE HABILIDADES PARA EL DESEMPEÑO DEL INSTRUCTOR SENA
con una duración de 96 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Bogotá, a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil veintidos (2022)


Firmado Digitalmente por



WANE ANTONY TRIANA ALBIS
SUBDIRECTOR
CENTRO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

84345737 - 21/07/2022
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 94060256459.CCC74186334C.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA


VICERRECTORÍA ACADÉMICA
Creada por Acuerdo 073 de 2009 - Consejo Superior
CER7-178-16

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO INTERNACIONAL DE IDIOMAS

CERTIFICA

Que, **JORGE DIEGO ALBARRACIN VARGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74186334, cursó y aprobó el PROGRAMA DE SUFFICIENCIA EN LENGUA INGLESA CON ENFOQUE EN COMPRENSIÓN LECTORA, programado para estudiantes de la Maestría en Dirección y Administración de Empresas, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con una intensidad de 96 horas, equivalente a dos créditos académicos. El estudiante se encuentra en el nivel B1 del Marco Común de Referencia Europeo-CEFR.

En constancia se firma en Tunja, a ocho (08) días del mes de abril de 2016



ALEXANDER ORTIZ CARVAJAL
Director

Centenario Central del Norte, Teléfono: 7438241740502 ext. 2465 E-mail: vicerectoria@upet.edu.co
TUNJA, BOYACÁ, COLOMBIA



LIBERTAD Y JUSTICIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que
JORGE DIEGO ALBARRACIN VARGAS
Con Cédula de Ciudadanía No. 74186334

Cursó y aprobó la acción de Formación
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST
con una duración de 50 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Girón, a los cinco (5) días del mes de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Firmado Digitalmente por



CLAUDIA MARCELA MURILLO SALGUERO
Subdirector
CENTRO INDUSTRIAL DE MANTENIMIENTO INTEGRAL
REGIONAL SANTANDER

84679010 - 05/09/2022
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9224925680959CC74186334C.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

VICERRECTORÍA ACADÉMICA
Creada por Acuerdo 073 de 2009 - Consejo Superior
CER7-178-16

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO INTERNACIONAL DE IDIOMAS

CERTIFICA

Que, **JORGE DIEGO ALBARRACIN VARGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74186334, cursó y aprobó el PROGRAMA DE SUFFICIENCIA EN LENGUA INGLESA CON ENFOQUE EN COMPRENSIÓN LECTORA, programado para estudiantes de la Maestría en Dirección y Administración de Empresas, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con una intensidad de 96 horas, equivalente a dos créditos académicos. El estudiante se encuentra en el nivel B1 del Marco Común de Referencia Europeo-CEFR.

En constancia se firma en Tunja, a ocho (08) días del mes de abril de 2016



ALEXANDER ORTIZ CARVAJAL
Director

Centenario Central del Norte, Teléfono: 7438241740502 ext. 2465 E-mail: vicerectoria@upet.edu.co
TUNJA, BOYACÁ, COLOMBIA



EDUCACIÓN CONTINUA
ACTUALIZACIÓN PERMANENTE

Certifica que
JORGE DIEGO ALBARRACIN VARGAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA 74.186.334

Cursó y aprobó el
DIPLOMADO EN ECONOMÍA NARANJA: DISEÑO DE AMBIENTES DE APRENDIZAJE PARA LA IDEACIÓN Y PROTOTIPADO DE PROYECTOS EN EL ECOSISTEMA DE VALOR DE LAS INDUSTRIAS CREATIVAS Y CULTURALES

Con una intensidad de 144 Horas

En constancia se firma en la ciudad de Bucaramanga
11 de Agosto del 2020 al 8 de Octubre del 2020



ORLANDO MARÍN LORDUY
Coordinador del evento



MARIA FERNANDA RAMÍREZ GÓMEZ
Coordinador de Educación Continua

Código de verificación: 15864484, para validar este certificado consulte la página <https://sistemacontinua.upet.edu.co/comunicacion/validar.aspx>
VICERRECTORÍA DE EDUCACIÓN Superior e Ingeniería y Vigilancia en el Programa de Educación Nacional / Artículo 4, Resolución 1222 de 2016



República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
Creada por Decretos 807 de 1951 y Ley 71 de 1962

Testimonio en constancia que
Jorge Diego Albarracín Vargas
C. C. Nº 74.186.334 de Bogotá

Completó satisfactoriamente con los requisitos académicos exigidos, se confiere el título de
Magister en Dirección y Administración de Empresas

En testimonio de ello, se firma el presente DIPLOMA
en Tunja, a los 20 días del mes de octubre de 2014






Administración y Control de Registro Académico
Número: 065507
Emitido el: 2014
Fecha: 2014
Versión: 1.0 - 2014



República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Creada mediante Decreto 2557 de 1951 y Ley 73 de 1962

Teniendo en cuenta que:

escanear004

Jorge Diego Albarracín Vargas

C.C. N° 74.186.334 de Sogamoso

Cumplió satisfactoriamente con los requisitos académicos exigidos, le confiere el título de

INGENIERO EN METALURGIA

En testimonio de ello, otorga el presente DIPLOMA

en Tunja, a los 6 días del mes de diciembre de 2007.

Atestados y Control
de Registros Académicos
Diploma No. 54667
Libro de Registros No. 39
Folio No. 4334
Fecha 06-12-2007

Rector

Secretario General

Decano

Contralor

POLITÉCNICO DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

POLITÉCNICO DE COLOMBIA

Licencia de funcionamiento otorgada mediante resolución N° 00734 de 2013 de la Secretaría de Educación de Medellín, Reg. Mercantil 53404232, M.T. 802047030-4

HACE CONSTAR QUE
JORGE ALBARRACIN
Con Documento de Identidad No 74186334

CURSÓ Y APROBÓ EL
DIPLOMADO EN TAREAS DE ALTO RIESGO (TAR)

MEDELLÍN - 31 DE OCTUBRE DE 2020 AL 04 DE DICIEMBRE DE 2020
Con una intensidad horaria de doce (12) horas
Registrado en el Libro de Actas No 0020201204

www.politecnicodecolombia.edu.co

La autenticidad de este documento puede ser verificada mediante la solicitud al correo autenticidad@politecnicodecolombia.edu.co, indicando el N° del libro de actas con el cual se registró el mismo.

certifica que:

Jorge Diego Albarracín Vargas

Asistió al Diplomado

**SISTEMAS DE GESTIÓN INTEGRADOS
ISO 9001 - ISO 14001 - OHSAS 18001**

Con una intensidad de 112 horas

El contenido del programa comprendió:

- Fundamentos ISO 9000
- Sensibilización en gestión integral
- Enfoque para la gestión integral
- Planificación en un sistema de gestión integral
- Control de la gestión integral
- Acciones Correctivas y Preventivas en un sistema de gestión integral
- Indicadores de gestión integral
- Auditoría integrada

Sogamoso, Boyacá, Noviembre de 2008

Constanza Cornejo Gómez

Constanza Cornejo Gómez
Directora Educación y Desarrollo

FOECE Versión 9.0 CA-0348-2004 Aprobado 2006-10-24



EL CENTRO NACIONAL DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA
INDUSTRIA - ASTIN

CERTIFICA

Que JORGE DIEGO ALBARRACIN VARGAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No 74186334 de Sogamoso, realizó y aprobó el curso de EVALUACIÓN TÉCNICA Y PRESUPUESTAL DE PROYECTOS PARA LA FORMACION CONTINUA ESPECIALIZADA con una intensidad horaria de Cuarenta y Ocho (48) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó
A: Aprobó

Se expide en Cali, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil veintidos (2022)

Firmado Digitalmente por

PAULO CESAR RAMIREZ QUINTERO
Subdirector (E) CENTRO NACIONAL DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA INDUSTRIA - ASTIN
REGIONAL VALLE

SENA: Una Organización con Conocimiento

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 923002647154C74186334E.



ANEXOS EXPERIENCIA



Bello, 19 de noviembre de 2018

SB-NB-CL-2018011022

La Subdirección de Gestión Humana de la
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS
SECCIONAL BELLO
NIT.800.116.217-2

Entidad Privada de Educación Superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro.

HACE CONSTAR

Que **ALBARRACIN VARGAS JORGE DIEGO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **74.186.334**, estuvo vinculado (a) a la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS** mediante contrato laboral a **TERMINO FIJO** de medio tiempo, desde el **13 de abril de 2018** hasta el **18 de junio de 2018**, desempeñando el cargo de **DOCENTE**, en **REGIONAL BAGRE**.

Igualmente ha laborado en los siguientes periodos:

Desde el **24 de julio de 2017** hasta el **11 de diciembre de 2017**, desempeñando el cargo de **DOCENTE**, tiempo parcial.

Desde el **23 de enero de 2017** hasta el **20 de junio de 2017**, desempeñando el cargo de **DOCENTE**, tiempo parcial.

Desde el **25 de julio de 2016** hasta el **11 de diciembre de 2016**, desempeñando el cargo de **PROFESOR INSTRUCTOR 2**, medio tiempo.

Desde el **01 de mayo de 2016** hasta el **12 de junio de 2016**, desempeñando el cargo de **PROFESOR INSTRUCTOR 2**, medio tiempo.

Desde el **25 de enero de 2016** hasta el **30 de abril de 2016**, desempeñando el cargo de **DOCENTE**, medio tiempo.

Sede Bello 466 92 00 Cra 45 No 22D-25	Centro Regional Aburrá Sur 466 92 00 Cra 52 No 48-12 Itagüí	Centro Regional Oriente 466 92 00 Cra 40 No 67-45 Barro Poverar, 1ª etapa Rionegro	Centro Regional Urabá 018000 119790 Código: 41 Aparadó Diag 106 No 110A-670 Turbo Cra 102 No 14-49	Centro Tutorial El Bagre 837 07 43 Cra 45 No 71-25
---	--	--	---	--

bello.uniminuto.edu

REGIMIN EDUCACION



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA COMUNICACIÓN
PROCESO GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL
NIT 851.855.130-1



S.G.C.

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

HACE CONSTAR:

Que **JORGE DIEGO ALBARRACIN VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.186.334, laboro como docente en provisionalidad en la planta de cargos del Municipio para el Sector Educativo de esta Entidad Pública así:

• Nombramiento como docente en provisionalidad en el Área Técnica del sector Educativo, mediante decreto de nombramiento No. 065 del 03 de marzo de 2008 en la Institución Educativa Marco Antonio Quijano Rico del Municipio de Soğamoso, a partir del 03 de marzo de 2008 y hasta el 25 de junio de 2010.

• Licencia no remunerada mediante Resolución No. 544 del 15 de abril de 2010, desde el 12 de abril al 23 de abril del año 2010.

• Nombramiento como docente en provisionalidad en el Área Técnica en la Institución Educativa Gustavo Jiménez, mediante Decreto No. 248 del 21 de julio de 2010 a partir de la fecha y hasta el 01 de julio de 2013, según decreto de aceptación renuncia No. 197 del 02 de julio de 2013.

• Se expide en Soğamoso a solicitud del interesado a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2019, con destino a Concurso Docente.

RODRIGO CARDENAS SIERRA
Profesional Especializado Activo, Y Financiero

Proyecto: Elena G. Cardenas

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Gies de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext. xxx Fax: Ext. 224
www.sogamoso-boyaca.gov.co + xxxx@sogamoso-boyaca.gov.co

Código Postal: 15210



INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLITÉCNICO "ÁLVARO GONZÁLEZ SANTANA"
APROBADO MEDIANTE RESOLUCIONES 001 DEL 17 DE ABRIL DE 2003 Y 018 DEL 4 DE AGOSTO DE 2003
Dirigido Por Los Hermanos De Las Escuelas Cristianas (De La Salle)

CODIGO DANE: 1137900187

CODIGO ICES: 64-264

EL RECTOR Y SECRETARÍA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLITÉCNICO
"ÁLVARO GONZÁLEZ SANTANA"
ESTABLECIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL
NIT. 890692157-2

HACE CONSTAR:

Que el **Ingente** **Image0003** **IN VARGAS JORGE DIEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.186.334 de Soğamoso, presta sus servicios a la Institución Educativa Politécnico "Álvaro González Santana" como Docente en horas Cátedra de Bachillerato en la Sede Central, en el área de Matemáticas y Químico, en el Programa Educativo por Ciclos Lectivos Especializados Integrados (CLEI) a partir del 1 de Agosto de 2008 con una intensidad de 8 horas semanales.

Se expide y firma a solicitud del interesado con destino a Comisión Nacional de Servicio Cívil el día 01 del mes de Septiembre de 2009.

Ato: Alberto González Boyana
Rector

Ana Fúmbia Avella Camargo
Secretaría

Luz Velasco

Calle 3ª Sur No. 16-47 / Teléfonos (8) 7701545 / 7715640 / Fax 7702822 | Soğamoso, Boyacá, Colombia
Sede Rosario (8) 7718895 / Sede Compañero (8) 7705290 / Sede Mantitas (8) 7729871
Email: ingep@inecom.com.co / ingep@ineco.com



Chía, 17 de Abril de 2015

Señor(a)
ALBARRACIN VARGAS JORGE DIEGO
C.C. 74186334
INSPECTOR ILI

ASUNTO: TERMINACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Respetado(a) Señor(a):

De acuerdo con los términos del contrato suscrito con nuestro cliente ECOPETROL S.A. y el contrato laboral suscrito con Usted, le informamos que la obra o labor contratada dentro del contrato N° MA-00033205 para la cual usted fue contratado en el cargo asignado como INSPECTOR ILI, el pasado 13 de Febrero de 2015, finaliza el día 17 de Abril de 2015.

La anterior circunstancia de conformidad con lo previsto en el literal d) Art. 61 del código sustantivo de trabajo, (terminación de la labor contratada), y la cláusula quinta del contrato de trabajo, implica que éste finaliza en la fecha mencionada por causa legal y contractual.

Igualmente le manifestamos que debe diligenciar los correspondientes documentos del procedimiento de retiro de personal. (Paz y salvos, examen médico de retiro, autorización de consignación, acta de entrega de equipos y cargo) los cuales adjuntamos a la presente.

En el departamento de Administración de Personal le será cancelada su liquidación final de Acreencias Laborales y demás a su favor.

Le agradecemos los servicios prestados a la compañía y le deseamos éxitos en sus actividades futuras.

Cordialmente

ROCIO DEL PILAR CORREA CORREDOR
Coordinadora de Recursos Humanos
NIT 860035996-1

Autoroute Km 19 Costado Occidental Chía, Cundinamarca – Colombia
PBX: (57-1) 667 14 44 Fax: (57-1) 676 07 94
www.tecnicontrol.com.co

Certificación No. 267



No: 2-2018-002575
21/08/2018 9:00:41

LA SUBDIRECCIÓN DEL CENTRO TEXTIL Y DE GESTIÓN INDUSTRIAL DEL SENA, REGIONAL ANTIOQUIA

HACE CONSTAR

Que el señor JORGE DIEGO ALBARRACIN VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 74.186.334 de SOGAMOSO, suscribió con EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA los siguientes contratos de prestación de servicios personales regulados por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificados por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus demás decretos o normas reglamentarias, como se describe a continuación:

1. Número y Fecha del Contrato: 003140 del 11 de Febrero de 2016.
Objeto: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal como instructor en el área de mecánica y mantenimiento y áreas afines en formación titulada y complementaria para el centro tecnológico de gestión industrial.
Plazo: ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de inicio del contrato.
Inicio de Ejecución: 15 de Febrero de 2016.
Prorroga: un (1) mes y veinticinco (25) días.
Adición: seis millones ciento setenta y tres mil seiscientos sesenta y ocho pesos m/cte (\$6.173.768).
Término de ejecución: nueve (9) meses y veinticinco (25) días, hasta el 09 de Diciembre de 2016.
Valor: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales se fijó en la suma de treinta y tres millones ciento trece mil ochocientos cuarenta y ocho pesos m/cte. (\$33.113.848), con unos honorarios mensuales de tres millones trescientos sesenta y siete mil quinientos diez pesos m/cte. (\$3.367.510). En el Acta de Terminación y/o Liquidación del contrato se estableció como valor realmente pagado al contratista por la ejecución de este contrato la suma de treinta y tres millones ciento trece mil ochocientos cuarenta y ocho pesos m/cte (\$33.113.848).

4. Seleccionar estrategias de enseñanza - aprendizaje - evaluación, según el programa de formación profesional y el enfoque metodológico adoptado por el SENA.



Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE REGIONAL ANTIOQUIA
Calle 104 No. 67-120, Ciudad Medellín - PBX (57 1) 5481500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

GTH-F-131 Pág. 1

Certificación No. 529



LA SUBDIRECCIÓN DEL CENTRO TEXTIL Y DE GESTIÓN INDUSTRIAL DEL SENA, REGIONAL ANTIOQUIA

HACE CONSTAR

Que el señor JORGE DIEGO ALBARRACIN VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 74.186.334 de SOGAMOSO, suscribió con EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA los siguientes contratos de prestación de servicios personales regulados por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificados por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus demás decretos o normas reglamentarias, como se describe a continuación:

1. Número y Fecha del Contrato: 002133 del 22 de Enero de 2016.
Objeto: Prestar servicios profesionales de carácter temporal como instructor para atender los programas de la red tecnológica de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo en formación titulada y complementaria presencial para el Centro Textil y de Gestión Industrial.
Plazo de ejecución: diez (10) meses, contados a partir de la fecha de inicio del contrato.
Fecha de Inicio de Ejecución: 01 de Febrero de 2016.
Fecha de Terminación de Contrato: 30 de Noviembre de 2016.
Término de ejecución: diez (10) meses.
Valor: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales se fijó en la suma de treinta y cuatro millones seiscientos noventa mil pesos m/cte. (\$34.690.000), con unos honorarios mensuales de tres millones cuatrocientos sesenta y nueve mil pesos m/cte. (\$3.469.000). En el Acta de Terminación y/o Liquidación del contrato se estableció como valor realmente pagado al contratista por la ejecución de este contrato la suma de treinta y cuatro millones seiscientos noventa mil pesos m/cte. (\$34.690.000).

1. Cumplir e cabalidad el objeto del contrato en los programas y niveles de formación y lugares que el SENA le indique.
2. Prestar los servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalidad, eficiencia, oportunidad y calidad.
3. Desarrollar las actividades de formación de acuerdo con los planes de acción previamente elaborados y con el personal que cumple con las exigencias de formación académica y pedagógica que el SENA determine.
4. Diseñar, programar y ejecutar las estrategias de enseñanza - aprendizaje - evaluación correspondiente al programa y nivel de formación profesional bajo el enfoque metodológico adoptado por el SENA y según



Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE REGIONAL ANTIOQUIA
Dirección Calle 104 No. 67-120, Ciudad Medellín - PBX (57 1) 5481500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

GTH-F-131 V03 Pág. 1

Certificación No. 529



Certificación No. 529



orientaciones del Coordinador Académico.
5. Apoyar a la Coordinación Académica en la selección de ambientes de aprendizaje con base en los resultados propuestos y en las características y requerimientos de los programas de formación.
6. Orientar el proceso de formación profesional integral de acuerdo a los diseños curriculares del programa y nivel de formación, a la estrategia metodológica de la institución, al reconocimiento de aprendizajes previos y a los resultados de los instrumentos de evaluación aplicados.
7. Programar y ejecutar las actividades de enseñanza - aprendizaje - evaluación, de conformidad con los proyectos formativos y el calendario de formación institucional.
8. Reportar y registrar en un rango no mayor a 5 días hábiles y según normatividad institucional vigente, la información académica y administrativa que se deriva de la ejecución contractual ante las personas que corresponda y en el aplicativo definido por la institución.
9. Presentar mensualmente y según sea necesario, los informes de valoración cualitativa y cuantitativa sobre el estado de avance de las actividades inherentes a la ejecución del objeto contractual.
10. Participar en los comités de evaluación y seguimiento de carácter ordinario y extraordinario de los procesos de formación según programación previamente definida por la Coordinación Académica.
11. Desarrollar las actividades de formación considerando cada uno de los apartes del reglamento del aprendiz, desde su socialización hasta su aplicación.
12. Reportar oportunamente los resultados del proceso de evaluación a los aprendices que participan del desarrollo de las acciones formativas de acuerdo a los lineamientos establecidos.
13. Participar en las reuniones de equipos de ejecución de la formación por grupo o áreas, según la determinación del respectivo Coordinador Académico y de acuerdo al procedimiento establecido por la institución, para garantizar integridad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimenten los bancos de pruebas para la selección de aprendices.
14. Participar en la ejecución del proceso de inducción de aprendices según programa y nivel de formación, de acuerdo a la programación indicada por el respectivo Coordinador Académico y el calendario de formación institucional establecido por la Dirección General del SENA.
15. Crear rutas de aprendizaje según el programa y nivel de formación, asociar aprendices a la ruta de aprendizaje



Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE REGIONAL ANTIOQUIA
Dirección Calle 104 No. 67-120, Ciudad Medellín - PBX (57 1) 5481500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

GTH-F-131 V03 Pág. 2

definida, registrar juicios derivados del proceso de seguimiento y evaluación; actividades que no podrán superar 8 días hábiles siguientes luego de iniciada (crear y asociar) y finalizada (cargue de juicios) la formación sin ser registradas en el aplicativo académico institucional.
16. Realizar revisión y proponer modificaciones a los proyectos formativos o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integridad en la ejecución del proceso de aprendizaje.
17. Acompañar a la institución en el diseño y ejecución de actividades relativas a la mejora de los espacios y procesos de formación del centro.
18. Cumplir las normas Ambientales, de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional que apliquen dentro de sus actividades para la protección de la integridad personal y de los recursos naturales de agua, aire y suelo.
19. Reconocer, implementar y sostener las acciones que se derivan del Sistema Integral de Gestión de Calidad.
20. Desarrollar las acciones propias como Gestor de Proyectos según redes de conocimiento cuando el Coordinador Académico le asigne tal responsabilidad.
21. Desarrollar las acciones de formación titulada haciendo uso adecuado de los ambientes virtuales de aprendizaje según las orientaciones propias de la Coordinación Académica, el equipo pedagógico del Centro y de acuerdo a la normatividad institucional.
22. Apoyar los comités de evaluación del componente técnico en temas de contratación, según indicación del respectivo Coordinador académico y/o Subdirectora del Centro.
23. Apoyar técnicamente en la supervisión de los contratos en lo que de acuerdo a sus conocimientos y experiencia pueda contribuir, previa designación por parte de la Subdirección; para ello deberá dar cumplimiento del Manual de Supervisión e Interventoría del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, adoptado mediante la Resolución 0202 de febrero 10 de 2014, la que lo modifique o sustituya.
24. Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor de contrato, frente a la ejecución de sus obligaciones contractuales.
25. Dar cumplimiento de manera oportuna a los requerimientos institucionales para terminar y liquidar el contrato suscrito, obligaciones tales como: diligenciamiento del paz y salvo, entrega del informe de ejecución contractual, entrega del carnet de identificación, entre otros aspectos administrativos y operativos de su competencia.
26. Impartir formación profesional de acuerdo a la programación indicada por el respectivo Coordinador



Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE REGIONAL ANTIOQUIA
Dirección Calle 104 No. 67-120, Ciudad Medellín - PBX (57 1) 5481500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

GTH-F-131 V03 Pág. 3



Académico.

- 27. Comunicar oportunamente al supervisor del contrato las anomalías, inconsistencias y novedades de aprendizajes y hallazgos que se presenten en el desarrollo del objeto contractual.
- 28. Verificar mensualmente la "Diagramación de horarios y disponibilidad" a través del rol de "instructor" en SOFIAPLUS.
- 29. Generar mensualmente los reportes de "Gestión de Tiempos" que dan cuenta de la correcta programación y asignación de horas en formación y reportar los primeros 10 días calendario de cada mes las inconsistencias que dicho reporte pueda tener a la Coordinación Académica.
- 30. Validar y reportar cualquier cambio e inconsistencia encontrados en los Proyectos Formativos y Actividades de Aprendizaje a la Coordinación Académica de forma trimestral.
- 31. Garantizar la correcta "Asociación de aprendizajes a las Rutas de Aprendizaje" de las fichas formativas que la Coordinación Académica le delegue como gestor o responsable sin superar plazo mayor de 8 días hábiles luego de iniciada la formación.
- 32. Emitir los juicios evaluativos de cada Competencia y Resultado de Aprendizaje correspondiente, a más tardar 8 días hábiles después de finalizada la formación con los grupos de formación titulada y complementaria lo que dará cuenta del correcto avance de los aprendices en el proceso formativo.
- 33. Generar trimestralmente los reportes de juicios evaluativos de cada ficha para garantizar el correcto registro de la información en SOFIAPLUS.
- 34. Reportar mensualmente a la Coordinación Académica las novedades de Deserción de aprendices que se presenten durante el desarrollo de la formación y registrar inmediatamente las inconsistencias de los aprendices en el aplicativo SOFIAPLUS.
- 35. Apoyar al área de Administración Educativa trimestralmente en la verificación de datos básicos de los aprendices matriculados en las fichas que imparte formación.
- 36. Reportar trimestralmente las alternativas de Etapa Productiva que los aprendices seleccionan al área de Contrato de Aprendizaje, Seguimiento a Prácticas, Administración Educativa y Coordinación Académica para el adecuado registro de la información en SOFIAPLUS.
- 37. Realizar y comunicar el reporte mensual de aprendices listos para certificar al área de Administración Educativa del centro.
- 38. Realizar el seguimiento en los sitios específicos donde los aprendices desarrollan sus respectivas etapas

Ministerio de trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
REGIONAL ANTIOQUIA

Dirección Calle 104 No. 67-120, Ciudad Medellín - PBX (57 1) 5481500
 www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 Q714-F-131 V03 Pág. 4



- prácticas de acuerdo a la programación del Coordinador Académico y en articulación con el instructor responsable del sitio administrativo de seguimiento a etapas prácticas de cada coordinación.
- 39. Impartir formación profesional integral en los 17 municipios que hacen parte de la Subzona Santa Rosa de Dios del Centro Testi y de Gestión Industrial.
- 40. Participar en los proyectos de investigación aplicados, de ser requerido.
- 41. Control con la certificación vigente de la norma de competencia "ORIENTAR PROCESOS FORMATIVOS PRESENCIALES CON BASE EN LOS PLANES DE FORMACIÓN CONCRETADOS, 240201044" o la actualización "ORIENTAR FORMACIÓN PRESENCIAL DE ACUERDO CON PROCEDIMIENTO TÉCNICO Y NORMATIVO, 240201059" deberá aplicar el proceso de certificación de la norma y aportar el respectivo certificado de aprobación, o la evidencia de la inscripción efectiva al mismo al informe de ejecución contractual, según corresponda institucional y del centro de formación.

Se expide a solicitud del interesado(a), de acuerdo con la información registrada en el sistema CN BASE del SENA, el día 07 de Diciembre de 2018.

Olivia Lora
Olivia Lora López Lopera
 Subdirectora Centro Testi y de
 Gestión Industrial
 Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Radicado No.: NIS No.:
 Fecha de emisión: 07/12/2018



Ministerio de trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
REGIONAL ANTIOQUIA
 Dirección Calle 104 No. 67-120, Ciudad Medellín - PBX (57 1) 5481500
 www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 Q714-F-131 V03 Pág. 4



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL
"GUSTAVO JIMÉNEZ"

NIT: 891.835.310-4 DANE: 215759009907
 Resolución No. 61487 de 24 de Noviembre de 2002
 Sogamoso - Boyacá

LA SECRETARIA DE LA INSTITUCIÓN
EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL "GUSTAVO JIMÉNEZ"
DE SOGAMOSO

CERTIFICA:

Que el Ingeniero **JORGE DIEGO ALBARRACIN VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 74186334 de Sogamoso, con Especialización en Gerencia de Producción y Mejoramiento continuo, está vinculado en Provisionalidad a esta institución educativa desde 12 de Julio del año 2010 a la fecha inclusive, como docente en el área de Seguridad Industrial.

La presente se expide a solicitud del interesado, a los Veinte (20) días del mes de Enero de 2011.

Ejecutivos
 E:\ejecutivos\cedula\cedula de ciudadanía.jpg

Jaqueline
JAQUELINE GUTIERREZ A.
 Secretaria



TCO-CER-0123-15

EL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA

Que el señor(a) **JORGE DIEGO ALBARRACIN VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 74.186.334 Expedida en SOGAMOSO, esta vinculado con la compañía mediante un contrato de trabajo Término Fijo Menor a Un Año desde el 13 de enero de 2014, desempeñando el cargo de **INSPECTOR I.L.**, con las siguientes asignaciones mensuales:

Salario Básico \$3.726.750

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, en Chia, Cundinamarca a los 7 días del mes de enero del año 2015

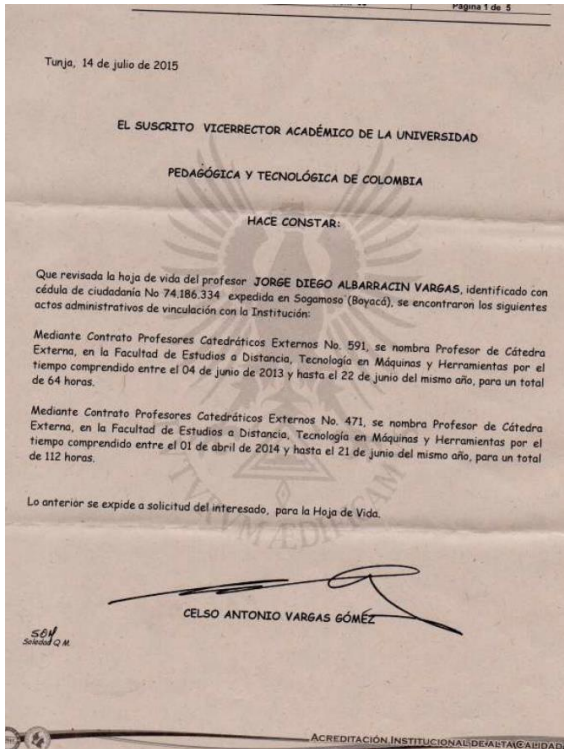
Atentamente,

Nubia Daza
NUBIA DAZA

Coordinadora de Recursos Humanos
TECNICONTROL S.A
 Nit: 860.035.999-1

Para la validez de la presente certificación, se requiere la confirmación de los datos con el Departamento de Recursos Humanos de Tecnicontrol S.A

Avenida Km 18 Costado Occidental Chía, Cundinamarca - Colombia
 PBX (57-1) 992 14 44 Fax: (57-1) 979 97 94
 www.tecnicontrol.com.co



MEDELLIN, 7 de Julio de 2015



EMPLEAMOS S.A.

CERTIFICA QUE:

El señor(a) JORGE DIEGO ALBARRACIN VARGAS, (identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 74.186.334 expedida en Soğamoso (Boyacá), se encontraron los siguientes actos administrativos de vinculación con la Institución:

Mediante Contrato Profesores Catedráticos Externos No. 591, se nombra Profesor de Cátedra Externa, en la Facultad de Estudios a Distancia, Tecnología en Máquinas y Herramientas por el tiempo comprendido entre el 04 de junio de 2013 y hasta el 22 de junio del mismo año, para un total de 64 horas.

Mediante Contrato Profesores Catedráticos Externos No. 471, se nombra Profesor de Cátedra Externa, en la Facultad de Estudios a Distancia, Tecnología en Máquinas y Herramientas por el tiempo comprendido entre el 01 de abril de 2014 y hasta el 21 de junio del mismo año, para un total de 112 horas.

Lo anterior se expide a solicitud del interesado, para la Hoja de Vida.

Signature of Celso Antonio Vargas Gómez

Atentamente,

Signature of Syndy Katherine Ramos Sanchez

SYNDY KATERINE RAMOS SANCHEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES

Esta certificación ha sido generada a través del sistema de auto consulta Web de la compañía, por lo tanto debe ser verificado.

EL CERTIFICADO CORRESPONDE AL ÚLTIMO CONTRATO LIQUIDADADO O VIGENTE DE CONTRATOS ANTERIORES SOLICITADOS DIRECTAMENTE EN LA SEDE EMPLAMOS MÁS CERCANA. PARA AMPLIAR ESTA INFORMACIÓN COMUNIQUESE A LA LÍNEA DE ATENCIÓN NÚMERO (304) 239 59 00.



Certificación No. 22M

EL COORDINADOR DEL GRUPO REGIONAL DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
REGIONAL ANTIOQUIA

CERTIFICA

Que Jorge Diego Albarracín Vargas, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 7222375, está vinculado(a) a la Entidad desde el 18/03/2019 a la fecha, según información relacionada a continuación.

Cargo: Instructor G11
Nombramiento: Carrera Administrativa
Dependencia: Centro de Formación Minero Ambiental de la Regional Antioquia
Fecha de Nombramiento: Desde el 18/03/2019 a la fecha.

Funciones desempeñadas como Instructor Grado 11 en el Centro de Formación Minero Ambiental, en las fechas señaladas (Resolución No. 01458 del 30 de agosto de 2017 "Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.");

Red de Conocimiento: MINERIA
Área Temática: MINERIA

Propósito principal

Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Descripción de funciones esenciales

- 1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de minería.
- 2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales para el área temática de minería.
- 3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de minería.



- 4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de minería.
- 5. Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de minería.
- 6. Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de minería.
- 7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

La presente certificación se expide en ciudad de Medellín, a solicitud del interesado(a), el 29 de abril de 2021.

Signature of Pedro Luis Hincapié Vélez
PEDRO LUIS HINCAPIÉ VÉLEZ

Elaboró: Mary Luz Castillo Urran - solicitudscsant@sena.edu.co

Dirección Regional Antioquia
Calle 51 No. 57 - 70 Piso 11 - Medellín - PBX (57 4) 5760000
www.sena.edu.co
SENA Comunica



4. Copia de la información de formación cargada a la plataforma de la ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP.



5. Copia de Auto-Interlocutorio 03 de ACCIÓN DE TUTELA con Radicado 05045- 3103-002-2024-00002-00, Admitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA
SIGCMA

Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 2024-00002

Apartadó, once (11) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado	05045-3103-002-2024-00002-00
Accionante	LUIS ENRIQUE MURILLO LOPEZ c.c. 16.496.270
Accionado	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP
Vinculados	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA Y PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA PROCESO DE SELECCION DIRECTORES REGIONALES Y SUBDIRECTORES DE CENTRO SENA 2023.
Auto Interlocutorio No.	003
Asunto	ADMITE TUTELA

CONSIDERACIONES

Asignado por reparto a este Despacho el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por el señor LUIS ENRIQUE MURILLO LOPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.496.270 en contra de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP.

La petición de tutela se ajusta a lo consagrado Constitucionalmente en el artículo 86 de nuestra Carta Política, regulado en el Decreto 2591 de 1991.

Este Juzgado es el competente para conocer de dicha acción de conformidad con las reglas de reparto contenidas en el Decreto 1069 DE 2015, modificado el Decreto 1983 de 2017.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por el señor LUIS ENRIQUE MURILLO LOPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.496.270 en contra de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA- ESAP, por considerar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso.

SEGUNDO: VINCULAR oficiosamente a la SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA Y PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA PROCESO DE SELECCION DIRECTORES REGIONALES Y SUBDIRECTORES DE CENTRO SENA 2023, como accionado.

Código FCA - 001 Versión 02 Fecha 31-07-2017 Página 1 de 2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA
SIGCMA

Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 2024-00002

TERCERO: Se ORDENA a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA- ESAP notificar a los participantes de la convocatoria proceso de selección directores regionales y subdirectores de centro SENA 2023

CUARTO: Se tendrán como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de tutela.

QUINTO: Darle el Trámite preferencial y sumario previsto en artículo primero del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: Notifíquese el contenido del presente auto a la entidad accionada por el medio más expedito posible (oficio enviado vía fax, por telegrama, o Correo Electrónico) para que en el término perentorio de dos (2) días ejerza su derecho de defensa, se le advertirá a la entidad en la notificación que, en caso de guardar silencio, se tendrán por ciertos los hechos de la demanda, y se entrará a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


WILLIAM GONZÁLEZ DE LA HOZ
Juez

ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP), no tuvo en cuenta mis estudios de posgrado, Educación Informal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH); con la inobservancia de los mismos, se afecta significativamente mi derecho de igualdad, frente a los demás competidores.

CUARTO: llama poderosamente la atención, que estando cargada toda la información en la plataforma de la referida universidad, sorpresivamente no haya sido tenida en cuenta y ponderada para los efectos señalados en el cronograma del concurso.

QUINTO: esta situación pone en tela de juicio la transparencia del concurso, razón por la cual elevo esta acción de tutela, para que el un juez de la república revise minuciosamente esta flagrante violación de mis derechos y en consecuencia proceda a la protección de los mismo.

Quibdó, 11 enero de 2024

Señor:
JUZGADOS MUNICIPALES DE APARTADO (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LUIS ENRIQUE MURILLO LOPEZ
ACCIONADO: ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)

LUIS ENRIQUE MURILLO LOPEZ, identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio me dirijo respetuosamente a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, contra la ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP), toda vez que ha vulnerado mis derechos fundamentales, derecho al debido proceso y derecho de igualdad consagrados en los artículos, 29 y 13 de la Constitución Política Nacional, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: mediante resoluciones 01-01554 y 01-01555 de 2023, se dio apertura al proceso de selección meritocrático de Directores Regionales y Subdirectores de centro SENA, resoluciones que fueron modificadas por la resolución 1-01697 por la cual se excluyen y adicionan cargos en el proceso.

SEGUNDO: La ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP), compartió la respectiva guía para la inscripción donde se especificaba los pasos a seguir para realizar el registro en el concurso, una vez abierta la plataforma para la inscripción, satisfactoriamente logré inscribirme cargando toda la información requerida para el concurso a realizar.

TERCERO: Una vez, realizada la prueba de conocimientos y de competencias comportamentales, logre superar el puntaje requerido para continuar en la competencia. Cuando realizaron la calificación de los demás componentes del proceso de selección, la ESCUELA DE LA

PRETENSIONES

PRIMERO: por lo expuesto en los hechos de esta acción de tutela, respetuosamente solicito su señoría se sirva TUTELAR mis derechos fundamentales al derecho de petición, el derecho al debido proceso, derecho de igualdad y demás derechos que se consideren vulnerados conforme el principio de ultra y extra petita,

SEGUNDO: como consecuencia de ello ordenar a la, ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP), se sirva revocar y/o reformar, la resolución mediante la cual emite los resultados de las pruebas, análisis de antecedentes y calificación de educación profesional para que, en efecto, me sean aplicados los puntajes conforme lo establecido en el cronograma del concurso

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991 artículos ,29 y 13 de la constitución colombiana y Demás normas concordantes.

PRUEBAS Y ANEXOS

Ténganse como tales las siguientes:

- 1) Copia de la resolución 1- 01697 de 2023 y demás resoluciones del proceso de selección meritocrático de Directores Regionales y Subdirectores del SENA.
- 2) Copia de los resultados preliminares de análisis de antecedentes y/o formación, donde se evidencia que no fueron tenidos en cuenta y/o ponderados mis estudios de posgrados, Educación Informal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH).
- 3) Copia de la información de formación cargada a la plataforma de la ESAP ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO


Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra la entidad demandada.

NOTIFICACIONES

A LA PARTE DEMANDA EN LA Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
PBX: (+57 601) 7956110
Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

PARTE ACCIONANTE.
Calle 4A #19 a 10 Barrio El Jorge Buenaventura
Cel. 3166228872
Correos: pezgordo1530@gmail.com, luisenriqueuml@gmail.com

Cordialmente,


LUIS ENRIQUE MURILLO LOPEZ
C.C. 16.496.270 De Buenaventura

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra la entidad demandada.

NOTIFICACIONES AL ACCIONADO

ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 -37 CANPBX:

(+57 601) 7956110

Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co

www.esap.edu.co

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

Dirección General Calle 57 8-69

NOTIFICACIONES AL ACCIONANTE

Cra 26 – 12-34, Sogamoso –Boyacá

Correos Electrónicos: diegoalbar888@gmail.com -

jalbarracinv@sena.edu.co

Celular: (+57) 301 237 0058

Sin otro particular, cordialmente.



JORGE DIEGO ALBARRACÍN VARGAS

CC: 74.186.334 de Sogamoso - Boyacá

Correo Electrónico: diegoalbar888@gmail.com - jalbarracinv@sena.edu.co

Celular: 301 237 005